Hordinario Martes 16 de Octubre 1708

En la M. N. M. L. y fidelisima Ziud. de Murz.a y sala de las
Casas de la Corte della martes diez y seis de oct.e de mil setez.os y ocho los muy
Illes. Ses. Murz.a se Juntaron a Cauildo hordin.o es a sauer D.n Gaspar
manas de Salazar Corregidor, D. Feliz Andres, D.n Antonio de Rocla, D.n R.o
Aleman, D.n Yn.zio Romo, D.n Ju.o Bau.ta Ferro, D.n Luis de Reyes Reg.res =
La S.r D.n Ju.o Bap.ta Ferro Reg.or Puso en notizia desta Ziudad como de la
Consulta que se hizo a su Mag.d para que el Conv.to de Capuchinos della que
de horden del Rey nro S.r se agrego a la Prou.a de Andaluzia se confir
mase por su Santidad interponiendo su R.l autor.d, se a seruido mandar
lo solizite su Embaxador en la Corte Romana y que a este fin conuen
dra que por parte desta Ziudad se haga al mismo el S.r Embaxador, solizitan
do esta Bula y que se encamine por Curial que lo fomente = Y la Ziudad
hauiendolo oydo Acordo que con efecto se escriuan las Cartas que conuen
gan al S.r Embaxador de España y que el S.r D.n Ju.o Ferro lo solizite con lo
demas conduzente a este yntento =

Libram.to a Baeza

La Ziudad acuerda que a Baeza agente desta Ziudad se le
den ziento y veinte R.s vellon que a trauajo de hauer sacado el Priui
legio de la franqueza de dros. del aduana a los vez.os desta Ziu.d para en
caminarlo a la Corte para el pleito que esta pendiente con los arrendado
res de dho almoxarifazgo, los quales con copia del Real mandato y Recivo en
tregue el S.r Depositario de propios de los mas efectos dellos = Y que el señor
D.n Ju.o Baup.ta Ferro lo remita (con lo demas que conduzca a este fin) al agente

Quenta del estado del trigo del posito

el S.r D.n Ygnazio Romo Reg.or y patron del posito dio quenta el trauajo e impo
sibilidad con que se halla de el empleo del trigo nezes.o para el abasto p.do
que no se halla al prezio de treinta y dos R.s puesto en esta Ziudad, por cuya
razon no se puede continuar q. los panaderos la venta de cada libra de treze
onzas de pan a ocho mrs, y que hauiendo hecho ensayo de vna fanega
de trigo comun a ... corresponden ziento y nueve libras de a diez y seis onzas
y que a razon de diez mrs cada una, sale a treinta y dos R.s y seis mrs, a que se a
ñade el valor de diez y ocho quartos por los treze ... y m.s de la sal
que vende cada fanega y considerando la tercera parte de pan blanco al
de tres quartos que le corresponden dos R.s y quatro mrs, le queda por cada
fanega a dhos panaderos por su trauajo quatro R.s y doze mrs, para que
en este particular la Ziudad determine lo que mas conuenga; y ha
uiendolo oido y conferido sobre este punto Acordo que desde mañana

las 16 onzas de pan a 10 mrs y el blanco a 12

se venda cada libra de pan moreno de diez y seis onzas por diez mrs, per
mitiendo la tercia parte del pan blanco libra Canal a tres quartos y que
para ello se le de el trigo a treinta y dos R.s el que de aqui adelante pareziere
lo diguiere el S.r Patron, haziendose a este fin y para su cumplim.to de la Caud.l
de la Junta formada para este posito mas el S.r D.n Ygnazio las diligenzias
nezesarias para su obseruanzia y que no se experimenten clamores
en este vez.o =

Oyose Carta de las S.ras y S.a Can.l de Santiago Con un manifiesto de ymprenta